

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ACCESO

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo IV. De la disposición de los recursos del Fondo

14. Para que las entidades federativas estén en posibilidad de disponer totalmente de los recursos, será necesario:

a) Presentar a la UPCP la solicitud de los recursos del Fondo, a más tardar el 15 de marzo del 2015, en hoja membretada, formato libre, debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;

b) Cumplir con lo previsto en las Disposiciones; y

c) Celebrar el Convenio o mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.

15. La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas a más tardar en el mes de marzo del 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del PEF.

16. En términos del artículo 4 del PEF, los recursos serán ministrados de la siguiente forma: 50 por ciento a más tardar en el mes de marzo y 50 por ciento a más tardar en el mes de agosto, ambos de 2015, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

17. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar en la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos públicos federales.

18. La entidad federativa respectiva deberá transferirles los recursos que correspondan a los municipios o a las demarcaciones territoriales beneficiadas, únicamente de la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, en términos del párrafo anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos; para lo cual, la instancia ejecutora deberá abrir una cuenta bancaria, informando de ello a la entidad federativa, con las características mencionadas en el numeral anterior.

19. La entidad federativa deberá entregar proporcionalmente a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los rendimientos financieros generados de los recursos depositados por la SHCP durante el tiempo que se mantuvieron en la cuenta bancaria de dicha entidad federativa.

20. La entidad federativa deberá notificar a la UPCP, por escrito, la entrega de los recursos al municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, inmediatamente después de cumplir con dicha obligación.

21. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la TESOFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

22. Las obligaciones y compromisos formales de pago para la realización de los proyectos se establecerán mediante:

a) La contratación de proveedores o contratistas, o

b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

23. Los rendimientos financieros que generen los recursos, así como los recursos remanentes, podrán destinarse al aumento y mejora de las metas de los proyectos, en términos de las Disposiciones, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita. En caso contrario, deberán ser reintegrados a la TESOFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

24. La SHCP podrá suspender la ministración de los recursos en caso de incumplimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos en las Disposiciones y reasignarlos a programas sociales y de inversión en infraestructura.

(FUENTE: DISPOSICIONES para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015)